

ACUERDO DE PLENO.

Expediente: TEECH/RAP/108/2024 reencauzado del TEECH/JDC/182/2024.

Parte Actora:

en su calidad de Candidata a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.¹

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Magistrada Ponente: Cella Sofía de Jesús Ruiz Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Sandra Iliana Vivar Arias.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario que **declara cumplida la sentencia** de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/108/2024 reencauzado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/182/2024, citado al rubro, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

-

¹ El apelante no autorizó la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracción VIII, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la versión pública se testará como: DATO PERSONAL PROTEGIDO.

1. Sentencia. El dieciocho de julio², el Pleno de este Tribunal resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía: TEECH/JDC/182/2024, reencauzado a Recurso de Apelación, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

(...)

Primero. Se **reencauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro citado a Recurso de Apelación, por los razonamientos expuestos en la consideración **Tercera** de esta sentencia.

Segundo. Se revoca la resolución de treinta de mayo del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana, dentro del Procedimiento Especial Sancionador número IEPC/PE/009/2024, por los argumentos y para los efectos vertidos en las Consideraciones **Séptima y Octava**, de la presente sentencia.

(...)

- 2. Notificación de la sentencia. El dieciocho de julio, fue notificada la resolución de mérito a la parte actora y autoridad responsable³.
- 3. Reencauzamiento del Juicio de la Ciudadanía; firmeza de la sentencia; informe de la autoridad responsable sobre el cumplimiento de sentencia, y vista a la parte actora. Como consecuencia de lo anterior, el dieciocho de julio, se ordenó dar de baja al Juicio Ciudadano TEECH/JDC/182/2024, integrándolo e inscribiéndolo en el Libro de Gobierno como Recurso de Apelación, con la clave alfanumérica TEECH/RAP/108/2024; así mismo, con fecha veinticuatro de julio, se declaró que la sentencia había quedado firme para todos los efectos legales conducentes; y con data veintinueve recibido de julio, tuvo por el oficio se

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

_

³ Documentales que obran a foja 133 a la 138.



No.IEPC.SE.1313.2024⁴, remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación al cumplimiento dado por dicha autoridad a la sentencia de dieciocho de julio; en consecuencia, en acuerdo de veintinueve de julio, se dio vista a la parte actora para que dentro del término de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efecto su legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento respectivo.

- 4. Preclusión de derecho del accionante y turno a la ponencia para analizar cumplimiento.- El cinco de agosto, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para manifestarse, respecto a lo informado por la autoridad responsable, sin que se haya recibido documentación alguna en oficialía de partes; en el mismo proveído, el Magistrado Presidente, ordenó turnar los autos del expediente de mérito a la ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, a efecto de que se pronuncie respecto al análisis del cumplimiento de la sentencia antes mencionada. Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/674/2024, suscrito por la Secretaria General y recibido en la Ponencia el cinco de agosto del actual.
- **5.** Recepción del expediente en la ponencia. El mismo cinco de agosto, la Magistrada Instructora y Ponente tuvo por recibido el Recurso de Apelación TEECH/RAP/108/2024, reencauzado de TEECH/JDC/182/2024, ordenando el análisis de las constancias que obran en autos.
- **6.- Requerimiento a la autoridad responsable.** En la misma fecha, se requirió a la responsable a efectos de que remitiera, original o copia certificada de la documentación referente a todo lo actuado en

-

⁴ Visible a foja 100.

el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/009/2024, con relación al cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciocho de julio del presente año, igualmente, de la cédula y razón de notificación realizada a la parte actora.

7. Cumplimiento de requerimiento y elaboración del proyecto de acuerdo colegiado. El nueve de agosto, la Magistrada Instructora, tuvo cumplimentado el requerimiento efectuado en el punto que antecede; y con fecha veintiséis ordenó elaborar el proyecto de acuerdo colegiado para someterlo a consideración del pleno.

Consideraciones.

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como, los diversos 7, 10, numeral 1, fracción II, y 14, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 1, 4, 149, 150 y 151 del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de



conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Segunda. Estudio y verificación al cumplimiento de sentencia.

1. Marco Normativo. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa, no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también al cumplimiento de lo decidido. Aspecto que, en el mismo sentido, se encuentra regulado en los artículos 99, primer párrafo, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Ahora bien, el máximo Tribunal del país ha considerado que los artículos 1, 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 1.1; y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al citar que los derechos humanos deben contar con una protección judicial eficaz, ya que constituyen uno de los pilares del Estado de Derecho, y los órganos jurisdiccionales también tienen la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Tiene aplicación la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".5

Bajo ese marco normativo, se considera que el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los diferentes asuntos puestos a potestad de este Tribunal, reviste un especial interés público; debido a que, las sentencias ejecutoriadas se convierten en los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado Democrático de Derecho; en este sentido, las sentencias consolidan el imperio de los mandatos contemplados en la Constitución Federal.

Dicho lo anterior, se procede al estudio del actuar de la autoridad responsable, respecto al cumplimento de la sentencia emitida en el expediente TEECH/RAP/108/2024 reencauzado del TEECH/JDC/182/2024, a fin de establecer si se encuentra cumplida o no; o bien, determinar si la misma se encuentra en vías de cumplimiento en forma justificada; es decir, que a pesar de no estar cumplida en su totalidad, no puede atribuírsele omisión por incumplimiento.

⁵ Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



En ese sentido, del análisis a la documentación remitida por la responsable consistente en copias certificadas de la resolución del Especial **Procedimiento** Sancionador IEPC/PE/009/2024, veintiocho de julio de la presente anualidad, así como de las documentales que integran el mencionado Procedimiento Especial Sancionador, el Cuaderno de Medidas, Cautelares IEPC/PE/CAUTELAR/006/2024, al cual se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 37, numeral 1, fracción I en relación con los diversos 40, numeral 1/frasción lby 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se advierte que la responsable dio cumplimiento, conforme a lo señalado en la sentencia dictada en el presente asunto, y por ende ha quedado cumplida en sus términos.

Lo anterior es así, debido a que la autoridad acató cada uno de los efectos precisados en la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, que fueron los siguientes:

"(...)

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del término de diez días siguientes a que sea legalmente notificada la presente sentencia, en el entendido que todos los días y horas son hábiles, tomando en cuenta que nos encontramos en proceso electoral, deberá:

- a) Dejar sin efectos y sin ningún valor probatorio la resolución impugnada, para que la autoridad responsable requiera al Partido Político MORENA, a efecto de que remita el listado de nombres de las personas que solicitaron su inscripción al proceso interno para la Coordinación Municipal por la Defensa de la Cuarta Transformación del referido instituto político.
- b) Hecho lo anterior, realice una adecuada valoración del material probatorio que obra en el expediente IEPC/PE/009/2024, dicte la resolución que en derecho corresponda, fundando y motivando de manera correcta la determinación, sin incurrir en incongruencia externa e interna.

c) Dictada la resolución respectiva, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro del término de veinticuatro horas a que ello ocurra, a efecto de poder determinar el archivo definitivo del presente expediente.

Apercibida, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes señalados, se le impondrá multa por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$10,857.00 (Diez mil ocho cientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) ⁶, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁷, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

(...)

En tal sentido, y siguiendo con el cumplimiento de la mencionada sentencia, la responsable efectuó las siguientes actuaciones:

A. Giró oficio número IEPC.SE.DEJYC.1009.2024⁸ al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para que le remitiera el listado de nombres de las personas que solicitaron la inscripción al proceso interno para la Coordinación Municipal por la Defensa de la Cuarta Transformación del referido Instituto Político, la citada autoridad requerida, con oficio número CEN/CJ/J/1053/2024⁹ dió parcialmente cumplimiento a lo antes mencionado.

B. Con oficio numero IEP.SE.DEJYC.1017.2024¹⁰ la responsable, al considerar parcialmente cumplido el requerimiento, citado con antelación, solicito al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, copias certificadas de: **a)** Convocatoria al Proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de

⁶ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro.

⁸ Visible a foja 280 del Anexo III del expediente.

⁹ Visible foja 291 del Anexo III, del expediente.

¹⁰ Visible a foja 282 del Anexo III del expediente.



Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales concurrentes 2023-2024; b) Solicitud de Inscripción para el registro de la ciudadana al proceso de definición de candidaturas a los Congresos Locales y Ayuntamientos en el caso del Estado de Chiapas; c) Acuerdo de la Comisión Nacional de Electores de Morena, derivado de la VI Sesión Urgente Permanente, por el que amplía el plazo para la publicación de la relación de registros aprobados de ciertas entidades federativas; d) Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de la selección de Morena para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2023-2024; al efecto, con oficio número CEN/CJ/J/1058/2024¹¹ la autoridad requerida dio cumplimiento a le citado con antelación.

c. Con numero de oficio IEPC.SE.DEJYC.1024.2024 ¹², la responsable solicito al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, fecha exacta de la publicación de relación de solicitudes de registro, aprobadas al proceso de la selección de Morena, para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2023-2024; y con numero de oficio CEN/CJ/J/1059/2024 ¹³ la autoridad requerida dio contestación a lo solicitado.

Derivado de lo anterior, y continuando con el acatamiento a lo mandatado en la Consideración **Octava**, del mencionado fallo; con fecha veintiocho de julio de la presente anualidad, la autoridad responsable, dejo sin efectos la resolución de treinta de mayo de dos

¹¹ Visible a foja 315 del Tomo III del expediente.

¹² Visible a foja 357 del Tomo III del expediente.

¹³ Visible a foja 359 del Tomo III del expediente

mil veinticuatro, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/009/2024, realizando las diligencias correspondientes y emitiendo una nueva resolución, que al tenor se muestra a continuación:

(...)

XVIII. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

- --- En cumplimiento al considerando Octavo de la sentencia de 18 dieciocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas dictó sentencia en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TEECH/JDC/182/2024, esta autoridad electoral, procedió a dejar sin efectos la resolución de 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro dictada en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/009/2024, y realizó las siguiente diligencias:
 - A) Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.1007.2024, de fecha 18 dieciocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, remitiera el listado de nombres de las personas que solicitaron la inscripción al proceso interno para la Coordinación Municipal por la Defensa de la Cuarta Transformación del referido instituto político (Morena), por el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el citado memorándum le fue debidamente notificado vía correo electrónico por conducto de las representaciones acreditadas ante el Consejo General, el 18 dieciocho de julio del presente año, y al día siguiente, le fue notificado de manera personal; a pesar de lo anterior, el referido funcionario partidista no dio respuesta al requerimiento de mérito.
 - B) Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.1009.2024, de fecha 18 dieciocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, remitiera el listado de nombres de las personas que solicitaron la inscripción al proceso interno para la Coordinación Municipal por la Defensa de la Cuarta Transformación del referido instituto político (Morena), por el



municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el citado memorándum le fue debidamente notificado vía correo electrónico, el 18 dieciocho de julio del presente año; al respecto, el partido político dio respuesta mediante oficio número CEN/CJ/3/1053/2024, de fecha 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante el cual refirió:

"En atención al. requerimiento de información solicitado por esa autoridad electoral, atentamente informo que, el proceso interno de selección de este instituto político se desarrolló de conformidad con lo establecido en la "Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargo de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, sedún sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024* bajo ese guisa, en términos de la BASE PRIMERA, la solicitud de inseripción para el registro al proceso de definición de candidaturas à los Congresos Locales y Ayuntamientos en el caso del Estado de Chiapas, se abrió en un periodo comprendido del 4 al 6 de diciembre de 2023, en ese tenor, una vez consumado el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión Nacional de Elecciones con fundamento en la BASE SÉGUNDA revisaría las solicitudes, y sería la encargada de valorar y calificar los perfiles, con los elementos de decisión necesarios y únicamente daría a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas.

Bajo esa tesitura, de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria antes señalada, una vez que la Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción atinentes a dicho proceso interno, únicamente publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas, lo cual ocurriría en el caso del Estado de Chiapas, a más tardar el 10 de febrero del año en curso sin embargo, en esa misma fecha, esa Comisión Nacional de Elecciones derivado de la celebración de la Vi Sesión Urgente Permanente, emitió el Acuerdo 2 por el que se amplía el plazo para la publicación de la relación de registros aprobados de ciertas entidades federativas, donde determinó que sería a más tardar el 25 de marzo de la presente anualidad en que serían publicados los registro aprobados concernientes al Estado de Chiapas.

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo emitido en la Sesión de la Comisión Nacional de Elecciones, en concordancia con la Convocatoria y las disposiciones estatutarias, se hace de su conocimiento que, la relación de

solicitudes de registros aprobadas para Ayuntamientos del Estado de Chiapas ya ha sido publicada, información que puede ser consultada en la página de internet https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMCHPS.pdf tal como lo establece la Convocatoria de mérito en su **BASE TERCERA**."

- C) Mediante memorándum número IEPC.SE.DEJYC.1904.2024, de fecha 23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral diera fe de los links proporcionados por el partido político Morena, mediante oficio número CEN/CJ/3/1053/2024; al respecto, la citada Unidad remitió el acta fe circunstanciada de de hechos número IEPC/SE/UTOE/LXXII/693/2024, constante de 05 cinco fojas útiles; por el que certifica el contenido alojado en las citadas ligas de internet. D) Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.1017.2024, de fecha 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que en atención a lo manifestado en el oficio número CEN/CJ/J/1053/2024, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, remitiera copias debidamente certificadas y legibles de los siguientes documentos:
 - a) Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales concurrentes 2023-2024.
 - b) Solicitud de inscripción para el registro de la ciudadana , al proceso de definición de candidaturas a los Congresos Locales y Ayuntamientos en el caso del Estado de Chiapas.
 - c) Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, derivado de la VI Sesión Urgente Permanente, por el que amplía el plazo para la publicación de la relación de registros aprobados de ciertas entidades federativas.
 - d) Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de la selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias



municipales en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto, el partido político dio respuesta mediante oficio número CEN/CJ/3/1058/2024, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante el cual remitió:

- a) Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales concurrentes 2023-2024, de fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, constante de 28 veintiocho fojas utiles, debidamente certificadas por Jean Paul Huber Olea y Contré, titular de la Notaría Pública número 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Acuerdo que emite la Comisión Nacional de Elecciones, por el que amplia el plazo para la publicación de la relación de registros aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcatolas, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024 para las entidades que se indican, de fecha 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, constante de 05 cinco fojas útiles, debidamente certificadas por Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notara Pública número 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de la selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, constante de 05 cinco fojas útiles, debidamente certificadas por Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Formato 1. Solicitud de registro de la ciudadana I, constante de 01 una foja útil, debidamente certificada por Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública

número 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

E) Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.1024.2024, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que en atención a lo manifestado en el oficio número CEN/CJ/3/1058/2024, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, informara la fecha exacta de publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas de presidencias municipales en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024; al respecto, el partido político dio respuesta mediante oficio número CEN/CJ/J/1059/2024,, de fecha 3A veinticuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante el cual informó:

"En atención al requerimiento señalado se informa que los registros aprobados para las candidaturas a las Presidencias Municipales de Chiapas para el Proceso Electoral 2023 - 2024 fueron publicados el día 17 de marzo de 2024 en los estrados electrónicos de Morena ubicados en el portal web: www.morena.org, lo que se constata de la simple consulta a la cédula de publicitación correspondiente misma que se acompaña en formato digital y que puede consultarse en el siguiente enlace: https://morena.org/wp.content/uploads/juridico/024/CDLPMCHP.pdf"

- --- XIX. SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- --- Con fecha 26 veintiséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, llevó a cabo la vigésima quinta sesión con carácter de urgente, en la que aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de resolución respectivo, ordenando su remisión a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que sea sometida a la consideración del Consejo General 1, en la sesión que corresponda...

(...)



()
R E S U E L V E
PRIMERO. Se ha tramitado el procedimiento especial/sancionador,
bajo el número de expediente IEPC/PE/009/2024, mediante el cual se
DETERMINA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la
ciudadana, por actos anticipados de campaña
SEGUNDO. Se DETERMINA LA NO RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA de la ciudadana , por actos de
promoción personalizada.
TERCERO. Se IMPONE a la ciudadana
correspondiente a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y
Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/1C0 M.N.)
vigente a partir del 01 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, que
equivale a \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100
M.N.).
CUARTO. En tèrminos de lo previsto por el artículo 314, numeral 1,
fracción II de la del de Instituciones y Procedimientos Electorales del
Estado de Chiapas, el monto de la multa impuesta a la ciudadana
deberá ser pagada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto
de Elecciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a
partir del día siguiente en que haya quedado firme la resolución.
QUINTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al
ciudadano Juan Carlos Urbina Trujillo, con copia autorizada, en el
domicilio previamente autorizado, y por conducto de las personas
autorizadas para tales efectos.
SEXTO. Notifiquese el contenido de la presente resolución a la
ciudadana , autorizadas para tales efectos con copia
autorizada, en el domicilio previamente autorizado, y por conducto de las
personas autorizadas para tales efectos.
· ()

De lo descrito con anterioridad, se advierte que la responsable, realizo una valoración adecuada del material probatorio, cumpliendo con el numeral b) de los efectos de la resolución dictada por este Tribunal Electoral.

Por último, como también se indicó en los efectos de la referida sentencia, la Responsable, emitió dicha determinación el veintiocho de julio del año en curso, informando a este Órgano Jurisdiccional el veintinueve de julio siguiente¹⁴, es decir dentro del término otorgado, que es veinticuatro horas, posteriores en que se emitió.

Atento a lo anterior, con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro¹⁵, este Tribunal dió vista a la parte actora, respecto a la mencionada resolución administrativa, para que dentro del plazo de setenta y dos horas, manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, mediante proveído¹⁶ de cinco de agosto de la presente anualidad, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, tuvo por precluido el derecho que se le otorgó a la accionante ; aunado, a que también el nuevo acto emitido por la autoridad responsable ya fue impugnado por la enjuiciante, mismo que se encuentra sustanciado bajo el número TEECH/RAP/113/2024.

En consecuencia, lo procedente conforme a derecho es declarar que la resolución de dieciocho de julio de la presente anualidad, emitida en el expediente en que se actúa, ha quedado cumplida.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara que la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, en el expediente TEECH/RAP/108/2024 reencauzado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía TEECH/JDC/182/2024, ha sido cumplida en su

¹⁴ Documental que obra a foja 100 del Expediente.

¹⁵ Visible a foja 134 del Expediente

¹⁶ Visible a foja 143 del Expediente



totalidad, en términos de los razonamientos establecidos en la Consideración **Segunda** del presente Acuerdo Plenario.

Notifiquese personalmente electrónico а través de correo autorizado en autos, con copia autorizada de este Acuerdo Colegiado a la parte actora; así como, a la autoridad responsable. Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, mediante oficio con copia certificada de esta resolución en el autorizado notificaciones.juridico@iepcelectrónico correo chiapas.org.mx, o en su defecto, en el domicilio señalado en autos, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados y para su publicidad.

En su oportunidad archivese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno correspondiente. Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firman el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, y Magali Anabel Arellano Córdova, Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones XLIII, XLVII y XLVIII y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidente el primero de los nombrados y Ponente la segunda citada, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones III, X y XII, en relación con los diversos 35, fracciones I, II, III, y XVI, y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García Magistrado Presidente

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera Magistrada Magali Anabel Arellano Córdova Magistrada por Ministerio de Ley

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno Secretaria General por Ministerio de Ley